

LEY 9.041

La Plata, 2 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.307-3.337/975 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 4.2. y

4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Fijase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Ramallo, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: circunscripción I, sección A, manzana 64, parcelas 1, 2, 3 y 4 respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 87-29-61, el de emplazamiento de un centro deportivo.

Art. 2º Dónanse al Instituto Secundario “Ramallo B-161” las fracciones de tierra fiscal mencionadas en el artículo anterior, con cargo a poner el centro deportivo a disposición de todos los establecimientos educacionales de Ramallo, fuera del horario exigible por la programación del mencionado Instituto.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que el donatario dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º, y/o no se cumpliera con los cargos fijados en los artículos 2º y 3º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Derógase la ley 8.547.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuarenta y uno (9.041).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley que se adjunta, fija nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para los inmuebles fiscales que hacen mención el artículo 1º, el de centro deportivo.

Por el artículo 2º se donan los mismos al Instituto Secundario “Ramallo B-161”, que funciona en la ciudad homónima, con cargo a que sean afectados a la nueva finalidad establecida, y su uso sea compartido con los establecimientos educacionales del lugar, para la práctica de la educación física y el deporte.

Asimismo, se deroga la ley 8.547 que donó a la Municipalidad de Ramallo los inmuebles de referencia, con idéntico destino. Tal temperamento es avalado por la propia Comuna, por entender que el verdadero beneficiario de la liberalidad debe ser la institución mencionada en el párrafo anterior, en consideración con obras ya realizadas y las proyectadas para el futuro.

Evalando las razones invocadas, que presuponon indudables beneficios para la comunidad, el Gobierno de la Provincia sanciona la ley que se acompaña.